



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Oficio: CT-031**

**Folio: 1236000050419**

**Asunto:** Se confirma la clasificación de información confidencial y la elaboración de la versión pública.

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2019

Visto el expediente relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000050419, el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ha procedido a analizar de forma exhaustiva la clasificación solicitada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de la que se desprende la existencia de información confidencial, atendiendo a lo siguiente:

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 de noviembre de dos mil diecinueve, un particular requirió lo siguiente:

*"Copia en versión electrónica de las facturas de pagos de boletos de avión que se han pagado a la C. María del Carmen Romero Oropeza, lo anterior durante el año 2019."*

2. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficio número 232.000.00/815/2019, del 11 de diciembre de 2019, respondió lo siguiente:

*"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y, que una vez analizada y realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de que dispone esta DGPOP, se informa lo siguiente:*

*A la C. María del Carmen Romero Oropeza, durante el presente año se le ha asignado únicamente un boleto de avión, amparado con la factura LF 58912 por un importe de \$6,423.00 (Seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), para la comisión realizada a la Ciudad de México, los días del 19 al 20 de septiembre de 2019.*

*Sin embargo, no se omite señalar que de la revisión a la factura LF 58912, se advierte que contiene datos confidenciales, susceptibles de resguardarse en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber: Número de folio fiscal, la serie del certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR.*





Lo anterior, debido a que la factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. Por lo que al divulgar los datos referidos con antelación se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos de la persona moral que se desprenden del documento fuente.

Por lo tanto, se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme la clasificación en su modalidad de confidencial de los datos mencionados que obran en la factura requerida por el solicitante, conforme al procedimiento previsto en los artículos 118, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En razón de lo anterior **para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio citado al rubro, se presentan las siguientes consideraciones:

**Clasificación parcial**

Categoría: **Información confidencial**

Fundamento: **En el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.**

**CONSIDERACIONES**

**SNDIF/CT/02/EXT.14/2019**

Conforme a lo previo, este Comité de Transparencia analizará los datos referidos como confidenciales por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto. En tal sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

[...]

Por ende, tratándose de personas morales, el fundamento legal aplicable, es la fracción III del artículo 113 de la Ley citada, toda vez que la fracción I de dicho precepto se refiere de forma exclusiva a los datos personales concernientes a personas físicas, es decir, este supuesto señala de forma expresa que la información que busca proteger es "datos personales de personas físicas".

Las personas morales, al igual que las personas físicas, tienen cierta información que, como en el caso de los datos personales, se ubica en el ámbito de lo privado.

Además, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana y con la interpretación que la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han hecho del mismo, para restringir de manera legítima el derecho a la libertad de expresión y, por tanto, el derecho de acceso a la información como parte consustancial de aquél, se debe cumplir con un test tripartito de proporcionalidad en el que se observe estrictamente, que las restricciones estén definidas en forma precisa y clara a través de una ley en sentido formal y material.

Así, la fracción III del precepto legal referido prevé la posibilidad de considerar como confidencial información presentada por particulares, siempre que tengan el derecho a ello. Como se observa, en la fracción III del artículo 113 de la Ley destaca que:

- a) Se hace mención de la palabra "información" sin especificar de qué tipo es, y
- b) Se señala "particulares" sin delimitarlos a personas morales o físicas.

De ahí que, la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia es expresa en el tipo de información que busca proteger y el titular de la misma y, por otro lado, la fracción III permite incluir ahí tanto información de personas físicas como de morales sin que se delimite a un tipo de información o a un titular, con la única condición de que la hayan presentado y tengan derecho a que sea protegida.

Por lo tanto, el estudio de los datos susceptibles de resguardo al concernir a personas morales debe realizarse en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Enseguida se analizarán los datos que obran en la factura de referencia.

- **Número de folio fiscal**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos de la persona moral que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

- **Serie del Certificado del emisor**

El certificado de sello digital, como la serie del certificado emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Por lo tanto, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente

- **Cadena original del complemento de certificación digital**

Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

Por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos de una persona moral.

- **Código BBD y/o código QR**

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.



**2019**  
ALTERNATIVAMENTE  
EMILIANO ZAPATA

*[Handwritten signature]*



Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos confidenciales que obran en la factura requerida mediante la solicitud de información pública con número de folio 1236000050419, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR en, conforme en la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la factura requerida por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**CUARTO.** Entréguese al solicitante la versión pública de la factura requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio 1236000050419.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que, en caso de encontrarse insatisfecho

*[Handwritten signatures and initials]*



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

con la presente resolución, le asiste del derecho de impugnarse ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**LIC. PAMMELA YUKARY SIERRA SÁNCHEZ**

SUBDIRECTORA DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO NORMATIVO,  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS  
AHUATZIN**

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN  
EL SISTEMA NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
VOCAL

**LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES**

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA  
INTERNA Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SISTEMA NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
VOCAL



**2019**  
AÑO DEL COMENDANTE  
EMILIANO ZAPATA

